

RESOLUCION No.

Nº - 0921

11 JUL 2022

"Por la cual se autoriza una tala y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE-CARDIQUE- en uso de sus facultades legales, en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, y

#### CONSIDERANDO

Que la señora, KENNYA LUZ GÓMEZ RAMÍREZ en calidad de Asistente Administrativa de la FUNDACIÓN EDUCATIVA INSTITUTO ECOLÓGICO – BARBACOAS – FEIEB, solicita autorización para poda de árboles secos y ramas secas; la poda de siete (07) árboles aislados, dos (2) que se cayeron y el corte de ramas secas de ocho (8) árboles, los cuales se encuentran ubicados dentro de las instalaciones de la institución, debido a la temporada invernal las especies por su gran tamaño y sus ramas secas, se encuentran amenazando en caer sobre las aulas de las instalaciones del colegio.

Que considera el peticionario el peligro inminente para la integridad de los estudiantes y trabajadores de la planta y personal que presta el servicio de vigilancia privada, puesto que los árboles están en zonas de tránsito peatonal o de rondas de vigilancia; como también daños a cubiertas de los salones y salas de estudio, que pondría en riesgo la seguridad física de las instalaciones.

Que se consideró hacer visita de funcionarios de esta Corporación al lugar a fin de un seguimiento y llegar a una solución que evite un evento que implique algún daño material o pérdida humana.

Que, en virtud de lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, profirió Concepto Técnico No. AE-014 de 2022, en el cual se materializa la evaluación técnica de la solicitud presentada, de la cual para sustento del presente acto administrativo se extrae y transcriben los siguientes apartes relevantes, en los que se indicó literalmente lo siguiente:

"(...)

#### **DESARROLLO DE LA VISITA:**

*Mediante visita de inspección el día 17 de marzo de 2022, a la instalación EDUCATIVA INSTITUTO ECOLÓGICO – BARBACOAS, ubicada en las coordenadas 10°14'18.50" N 75°33'34.49" O, para atender la solicitud relacionada con la tala o poda de emergencia de árboles secos y ramas secas, cuyo objeto es la poda o tala de siete (07) árboles aislados, dos (2) que se cayeron producto de las lluvias y el corte de ramas secas de ocho (8) árboles, las cuales se encuentran ubicados dentro de la instalación de la institución; la cual fue presentada por la señora Kenny Luz Gómez Ramírez, en calidad de Asistente Administrativa FEIEB, ubicado en la carretera Principal vía Playa Blanca en el corregimiento Santa Ana – Isla de Barú, Bolívar.*

*Durante la visita técnica fuimos atendidos por los funcionarios de la Institución, GREGORIO PAZ APARICIO, con cédula de ciudadanía No. 9.043.712 de San Onofre en calidad de Rector, y WALBER DE ÁVILA CORTEZ con cédula de ciudadanía No. 1.082.798 de Santa María. En el recorrido se pudo identificar once (11) árboles en total para tala distribuidos así: cuatro (4) de especie Carito-Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*), seis (6) de la especie Santa cruz (*Astronium graveolens*) y uno (1) Ceiba bonga (*Ceiba pentandra*), objeto de la solicitud; de los cuales cuentan con alturas promedios de 13 metros y DAP que oscilan entre los 0,5 y 1.5 metros. A continuación se presenta registro fotográfico en regular estado de los árboles secos con ramas secas en peligro de caer:*

RESOLUCION No. **Nº - 0921**  
**11 JUL. 2022**

"Por la cual se autoriza una tala y se dictan otras disposiciones"



Imágenes Individuos de especie Santa cruz (*Astronium graveolens*), uno (1) de la especie Ceiba bonga (*Ceiba pentandra*) y especie Carito-Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*)

Es preciso anotar que estos árboles se encuentran en zonas de tránsito peatonal y que debido a su ubicación genera un riesgo muy alto, dadas las posibilidades de que, con la caída de los individuos o parte de ellos, se pueda generar daños físicos a las personas del cuerpo colegiado como los niños que se desplazan por esa área. Por otro lado, se identificó dos (2) árboles caídos: uno de especie Mangle zaragozo (*Conocarpus erectus*) y otro de Ciruela (*Spondias purpurea*) producto de la temporada invernal y las fuertes brisas huracanadas.

#### CONCEPTO TECNICO:

Teniendo en cuenta que los once (11) árboles aislado se encuentran en peligro de volcarse por la altura que presentan, algunas de sus ramas secas, raíces a la intemperie y abundancia de sus follajes representando amenaza de caerse en la zona de acceso de tránsito peatonal y con el fin de evitar que ocurra algún accidente y cause daños a la infraestructura, al cuerpo estudiantil, docentes y comunidad en general, si llegasen a caer sus ramas; se considera viable autorizar a FEIEB – FUNDACIÓN EDUCATIVA INSTITUTO ECOLÓGICO – BARBACOAS, para que realice la tala de los árboles mencionados.

Para la tala de los once (11) árboles deberá tener en cuenta las siguientes obligaciones:

- Capacitar al personal que va a ejecutar las labores de aprovechamiento con el fin de que sean realizadas con criterio técnico y ambiental.
- El corte y la caída de los árboles deben ser dirigidos, para evitar accidentes a los operarios encargados de estas actividades y de igual manera evitar hacer daño a los árboles cercanos.
- La fauna del área no deberá ser aprovechada de ninguna manera por el personal asignado para ejecutar las labores.
- La madera resultante será utilizada para realizar la respectiva disposición final o podrá ser utilizada para uso doméstico.

(...)"

Que antes de entrar en materia, es pertinente precisar que es necesaria la implantación y entrada en vigencia en todo el territorio nacional, de una visión y política pública que propenda realmente por una relación de equilibrio entre el Estado, el medio ambiente, la sociedad y la economía, garantizando así las necesidades del presente, sin poner en riesgo la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus necesidades, todo ello teniendo como objetivo el desarrollo sostenible.

Que, en este orden de ideas, la Constitución Política establece en los artículos 8° y 58° que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, así mismo, que la propiedad es una función social que implica obligaciones, como tal, le es inherente una función ecológica.

RESOLUCION No. **Nº - 0921**  
**11 JUL. 2022**

**"Por la cual se autoriza una tala y se dictan otras disposiciones"**

Que el artículo 80, inciso 2º de la Constitución Nacional, señala que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 31, numeral 9º de la Ley 99 de 1993, prevé como funciones de la Corporación, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el artículo 2.2.1.1.9.3. del Decreto No. 1076 de 2015, preceptúa que *"cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles."*

Que, no obstante, la solicitud de poda, en la visita se pudo evidenciar que los individuos arbóreos representan un peligro por las condiciones y los lugares en los que se encuentran, por tanto, se considera la necesidad de talarlos, teniendo en cuenta esto se procederá a otorgar autorización, la que está sujeta al cumplimiento de las obligaciones establecidas por la Subdirección de Gestión Ambiental y serán consignadas en la parte resolutive.

Que en mérito de lo expuesto el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Dique – CARDIQUE, en uso de las facultades otorgadas por la Ley 99 de 1993 y el Decreto No. 1076 de 2015,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar a la FUNDACIÓN EDUCATIVA INSTITUTO ECOLÓGICO – BARBACOAS, para que realice la tala de los once (11) individuos arbóreos aislados que se encuentran en peligro de volcarse por la altura que presentan, ubicados en la carretera principal vía a Playa Blanca, en Santa Ana, Isla de Barú, jurisdicción de esta corporación.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** De conformidad con la autorización otorgada, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Capacitar al personal que va a ejecutar las labores de aprovechamiento con el fin de que sean realizadas con criterio técnico y ambiental.
2. El corte y la caída de los árboles deben ser dirigidos, para evitar accidentes a los operarios encargados de estas actividades y de igual manera evitar hacer daño a los árboles cercanos.
3. La fauna del área no deberá ser aprovechada de ninguna manera por el personal asignado para ejecutar las labores.
4. La madera resultante será utilizada para realizar la respectiva disposición final o podrá ser utilizada para uso doméstico.

**ARTÍCULO TERCERO:** El titular de la presente autorización es responsable ante CARDIQUE de dar cumplimiento a las medidas y recomendaciones establecidas en el Concepto Técnico No AE-014 de 2022.

**ARTÍCULO CUARTO:** El incumplimiento o transgresión de los parámetros anteriores o normas sobre protección ambiental, es causal de aplicación de las sanciones estipuladas en la Ley 1333 de 2009, previo el procedimiento sancionatorio correspondiente.

RESOLUCION No. **Nº - 0921**  
**11 JUL. 2022**

"Por la cual se autoriza una tala y se dictan otras disposiciones"

**ARTÍCULO QUINTO:** El Concepto Técnico No. AE-014 de 2022, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEXTO:** Remítase copia del presente acto administrativo a la Alcaldía del distrito de Cartagena del Departamento de Bolívar, para que sea publicado en un lugar visible dentro de sus instalaciones, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cardique, de conformidad con lo establecido en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

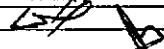

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notifíquese personalmente el presente acto administrativo a la FUNDACIÓN EDUCATIVA INSTITUTO ECOLÓGICO – BARBACOAS a través de su rector, el señor GREGORIO PAZ APARICIO con documento de identificación No. 9.043.712 de San Onofre, o quien haga sus veces, a la solicitante del permiso, la señora KENNYA LUZ GÓMEZ RAMÍREZ en calidad de Asistente Administrativa con documento de identificación No. 1047380747, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual se dirigirán las correspondientes notificaciones al correo electrónico: admistracionbaru@colegiosminutodedios.edu.co.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

**11 JUL. 2022**

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ANGELO BACCI HERNANDEZ**  
Director General

	Nombre (s)	Cargo (s)	Firma (s)
Proyectó	Laura Samir Mendoza Pájaro	Profesional Universitario	
Revisó y Aprobó	Helman Soto Martínez	Secretario General	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales, técnicas y administrativas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			